

Don Joseph Xarona 1^{ro} del Lugar de Villanueva como mai
 Comben^{te} en dho sea ante sm. paxerco y digo, que estando pro-
 uido q^o seies de estos Niños el que se le banten y retuxen los
 yidos y partos p^o y mandado el que se des en q^o trio y parto
 qualesquiera fexas publicas que se aian levantado y retura-
 do, oponiendose directam^{te} dho Lugar y su Concep^o a tan
 Reales y Supremas mandatos, apasado de hecho y Contra
 dho a Reducia a Cultura quatro pedazos de Ejido y
 fexa publica, vnos dos de ellos en termino que llaman Ca-
 mino de Angosto, otro en el de Cortilla, y el quarto en el
 Campo que llaman de la benta, pasando tambien a aasen-
 dar en diferentes ser^o de dho Lugar dhas fexas con
 otras, executando en la Refenda del Campo de la benta
 una muy Caecida tala de encinas que Contaron y aian
 Canon q^o el pie, en que han Cometido el mai notorio ex-
 ceso, que se Negaba q^o allarse Requido con anteceden-
 cia a dha tala con Real Provision librada q^o los seño-
 res del Real y Supremo Consejo de Castilla su fha-
 dier y nuebe de Abril del año pasado de mil setecien-
 tos y nueve que es la que escribo con las diligencias
 a su Continuar^{on} y Conque moderam^{te} ablando Requie-
 ro a sm. pna, dos, y tres veces y las demas veces en dho
 necesarias y en su Cumplim^{to}.

A sm. Supp. se via ba dando q^o Requido
 contra Ciudad y Provision mandar que el Relacionado
 Concep^o y Jeros de Villanueva sin la menor dilacion des en
 para trio y parto dhas fexas Concep^oles que han re-
 tuxado esyendotes q^o la notoria Contravencion de

Dⁿ Rodrigo Joh. Larona

Woxniz de Satazan

And me
 a
~~Il~~ Crepuscolo dopo la
 parilla

En Villanueva á diez y seis dias de el mes de Diciembre de
mill e seiscientos cinquenta y nueve años Los C^{os}
Juan Horniz e Salazar e Feliciano de la Calle
Alcaldes e Jueces Ordinarios de este D^o Valle de
Valdegovia Su Jui^z Dr^o p^{ro} Chag^o que Dios
Gu^e en Vista de el pedimento de Real Provision
Exhibida p^{er} el Dr^o Rodrigo Joseph Varona Due
ño de la Casa e Tenefuer^e de un apellido de uno de
el lugar de Villanave, dando acuerdo de el infrascripto
Ar^o Chag^o de la D^o Chanza e Battal^o p^{ro} tes
tim^o e mi el es^o no Di^oeron debrian de mandar
e mandaron se notifique al Regim^{to} Conces^o e
Vecinos de el Refu^{do} de Villanave, Obren, guarden
e Cumplan la Citada Real Provision que precea
Vas^o e incurran en las penas q^{ue} contiene, y de la de
dos Cientos ducados aplicados a arbitrio e disposi
cion de el J^{te}go, Governador de el Real e Supre
mo de Castilla, que indi^o pensablen^{te} se les exigi
ran en Caso de inobediencia e Contravencion, con
las demas multas q^{ue} son debidas. e que se abo
stengan e Cortar (e Cortar) arboles p^{ro} el pie, y
Votivar Tierra e Er^odo publicos, ni en ningun Caso
Venderlas, y en Caso q^{ue} de veinte años a esta parte
se hallen quebrantadas, las des^o en a tierra, y har
los neccessarios pasos, e p^{ro} este q^{ue} sus m^oda^o fi

maron así lo decretaron, y proveyeron en
en no del fee.

Señor de Salazar

Señor de la cattedra

Don Juan Juan de Chaves

Don Juan de Chaves

Don Juan de Chaves

Don Juan de Chaves